

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que existe embargo de remanentes a favor del juzgado 9 civil municipal de oralidad de Medellín para el proceso con radicado 05001-40-03-009-2019-01419-00 (fl. 155), así mismo existe conurrencia de embargo sobre los inmuebles identificados con F.M.I. N° 001-1195779 Y 001-1195790 a favor de la DIAN (fl. 150 y 151). A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 de abril de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 007 2016 00860 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER OTALVARO RIOS
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	1073V

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388**, en contra de **FRANCISCO JAVIER OTALVARO RIOS C.C. N° 15664529**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **N° 001-1195763, 001-1195779 Y 001-1195790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. **MEDIDA QUE CONTINUARÁ** para el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 05001-40-03-009-2019-01419-00, proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, donde obra como demandante: EDIFICIO LA MERCED P.H. NIT. 900874799 y demandado:

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



FRANCISCO JAVIER OTALVARO RIOS C.C. N° 15664529. **ADVIRTIENDOSE**, que los inmuebles con F.M.I N° 001-1195779 Y 001-1195790, tienen concurrencia de embargo por jurisdicción coactiva de la DIAN, comunicado mediante oficio N° 1619 y 1620 de fecha 2 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Ofíciase

La medida de embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **N° 001-1195763, 001-1195779 Y 001-1195790** fue comunicada mediante oficio 2016-0860 de fecha 31/10/2016, por la secretaría del Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase

TERCERO: Se le informa al Juzgado remanentista que los inmuebles dejados a su disposición no fueron secuestrados.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

